



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

### JUICIO ELECTORAL

**EXPEDIENTE: JE-SP-01/2024.**

**RECURRENTE: C. FRANCISCO VALENZUELA ROMERO.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y OTROS.**

#### **INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.-**

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL REENCAUZAMIENTO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR EL C. FRANCISCO VALENZUELA ROMERO, MEDIANTE EL CUAL IMPUGNA: **“LA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA A MIS OFICIOS:**

- **LTO-SON-0001-2023, DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 2023, DIRIGIDO AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE SONORA Y SIGNADO POR EL SUSCRITO FRANCISCO VALENZUELA ROMERO, EN MÍ CALIDAD DE GOBERNADOR DEL GOBIERNO TRADICIONAL DEL PUEBLO Y COMUNIDAD INDÍGENA TOHONO O’ODHAM.**
- **LTO-SON-0005-2023 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2023, DIRIGIDO AL COORDINADOR GENERAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE SONORA, CON COPIA AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE SONORA.”**

#### **SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:**

**“AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

*Visto para proveer sobre el medio de impugnación, informe circunstanciado y otras documentales, referentes a la demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, interpuesta por Francisco Valenzuela Romero, quien señala como omisión impugnada lo siguiente:*

*“En el presente asunto lo es la omisión de dar respuesta a mis oficios:*

**LTO-SON-0001-2023**, de fecha 8 de diciembre de 2023, dirigido al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Sonora y signado por el suscrito Francisco Valenzuela Romero, en mi calidad de Gobernador del Gobierno Tradicional del Pueblo y Comunidad Indígena Tohono O’odham.

**LTO-SON-0005-2023** de fecha 28 de diciembre de 2023, dirigido al Coordinador General para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, con

copia al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Sonora”.

Se procede a proveer respecto a su admisión, en primer término, se advierte que la vía propuesta por el promovente, no es la procedente, en virtud de que la omisión impugnada no encuadra en los supuestos contemplados en los artículos 361 y 362 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, relativos a la procedencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ya que no se aduce una presunta violación a los derechos de votar y ser votados en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, o de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; sino que, en el caso que nos ocupa, específicamente el actor impugna la omisión de las autoridades responsables de dar contestación a sus solicitudes, con lo cual considera que se violentó su derecho de petición; por tanto, tomando en cuenta lo dispuesto en el numeral 322 de la Ley antes mencionada, el cual en su último párrafo, establece que cuando se pretenda impugnar alguna cuestión que no admite ser controvertida a través de los distintos medios de impugnación existentes, como es el caso que nos ocupa, se deberá implementar un medio de impugnación sencillo y eficaz en el que se observen las formalidades del debido proceso; por lo que, con fundamento en el precepto de referencia, el presente asunto **se reencauza a Juicio Electoral**, vía en la cual se **admite** y en la que deberá aplicarse, en lo conducente, las reglas de tramitación y resolución del Recurso de Apelación previsto en el capítulo correspondiente en la Ley en comento; en consecuencia, regístrese el expediente que nos ocupa en el índice de este Tribunal con clave **JE-SP-01/2024**.

Por ser el momento procesal oportuno, respecto a los medios de convicción ofrecidos por el actor, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas:

1. **Documental:** Copia a color de oficio LTO-SON-0001-2023, signado por Francisco Valenzuela Romero, Gobernador Tradicional del Pueblo y Comunidad Indígena Tohono O'odham, con sello de acuse de recibo por el Instituto Estatal Electoral, el día ocho de diciembre de dos mil veintitrés (f.16).
2. **Documental:** Copia a color de oficio número LTO-SON-0005-2023 de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, signado por Francisco Valenzuela Romero, Gobernador Tradicional del Pueblo y Comunidad Indígena Tohono O'odham, con sello de acuse de recibo por la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora (ff.17-18).
3. **Documental:** Copia a color de credencial para votar a nombre de Francisco Valenzuela Romero, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Así mismo, se tienen por presentados los documentos remitidos a este Tribunal, mediante oficios IEEyPC/PRESI-0673/2024 e IEEyPC/PRESI-0973/2024, con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito, lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por otro lado, visto el oficio IEEyPC/PRESI-0672/2024, se tiene al Maestro Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la

*Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en el cual hace manifestaciones que estimó pertinentes, dándose por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.*

*Por lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se turna el presente medio de impugnación al Magistrado **Vladimir Gómez Anduro**, Titular de la Segunda Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.*

*Finalmente, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la referida Ley electoral, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial [www.teesonora.org.mx](http://www.teesonora.org.mx), en el apartado denominado "estrados electrónicos", para los efectos legales a que haya lugar.*

*Notifíquese.*

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD Y ADILENE MONTOYA CASTILLO, MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE."**

**POR LO QUE, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL [WWW.TEESONORA.ORG.MX](http://WWW.TEESONORA.ORG.MX), A LA QUE SE INSERTA EL ACUERDO DE FECHA SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA. DOY FE. -----**

**LIC. MARIO VALENZUELA CÁRDENAS  
ACTUARIO**



**SIN TEXTO**